



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2021-00058-00

Salazar, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por el doctor **CARLOS ARTURO GOMEZ TRUJILLO** en representación de la señora **MARTHA ZULAYPARADA MENDOZA** en donde se solicita se libre orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **ENRIQUE URIBE**, lo anterior en base a Sentencia judicial de fecha 15 de enero del 2019 proferida por el Juzgado Primero civil del Circuito del Cúcuta dentro del proceso 54001-3153-001-2017-00138-00 de RESPONSABILIDAD CIVIL, es por ello que el despacho entra a realizar estudio a la solicitud.

Es importante manifestar que ante el título reclamado Sentencia judicial de fecha 15 de enero del 2019 proferida por el Juzgado Primero civil del Circuito del Cúcuta estamos frente al evento contemplado en el artículo 306 del Código General del Proceso que reza *“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”* Conforme a lo anterior la solicitud de reclamación de las obligaciones en dinero reclamadas deben ventilarse ante el mismo despacho que las profirió, en razón a lo expuesto no se tiene competencia para conocer del asunto y se enviara las mismas al juzgado competente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

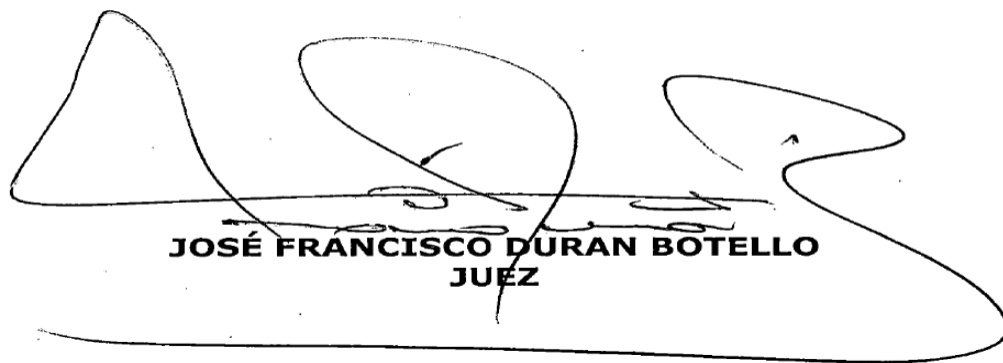
R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en la solicitud demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por el doctor **CARLOS ARTURO GOMEZ TRUJILLO** en representación de la señora **MARTHA ZULAYPARADA MENDOZA** en contra del señor **ENRIQUE URIBE**, por reclamarse las obligaciones en dinero mediante sentencia judicial de fecha 15 de enero del 2019 proferida por el Juzgado Primero civil del Circuito del Cúcuta, siendo competente su reclamación ante el despacho que la profirió de conformidad con el artículo 306 del C.G.P

SEGUNDO: ENVIESE por secretaria el expediente digital con todos sus anexos a la oficina de apoyo judicial de Cúcuta para que sea enviada al despacho judicial Juzgado Primero civil del Circuito del Cúcuta para lo de su competencia, dejando las anotaciones en los libros respectivos

TERCERCO: comuníquese la misma a los interesados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2021-00058-00